



JUEVES 4 DE ENERO DE 2024  
AÑO CXI - TOMO DCCIX - N° 3  
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>  
Email: boe@cba.gov.ar

1<sup>a</sup>

SECCION

LEGISLACIÓN Y  
NORMATIVAS

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 2209

Córdoba, 10 de diciembre de 2023

En uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 144 de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA :

**Artículo 1°.-** DESÍGNASE a partir de la fecha de este instrumento legal, al señor Lic. Guillermo Constancio ACOSTA, D.N.I. N° 25.1963.560, como Ministro de Economía y Gestión Pública de la Provincia de Córdoba.

**Artículo 2°.-** FACÚLTASE al señor Ministro de Economía y Gestión Pública a realizar todas las adecuaciones presupuestarias que se deriven de lo dispuesto en el presente Decreto, en caso de corresponder.

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 2209..... Pag. 1  
Decreto N° 2246..... Pag. 1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE RECURSOS HÍDRICOS - APRHI

Resolución General N° 16..... Pag. 2

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS - ERSEP

Resolución General N° 154..... Pag. 2  
Resolución General N° 159..... Pag. 4

**Artículo 3°.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Gobierno y Fiscal de Estado.

**Artículo 4°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: MARTÍN MIGUEL LLARYORA, GOBERNADOR - MANUEL CALVO, MINISTRO DE GOBIERNO - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 2246

Córdoba, 11 de diciembre de 2023

**VISTO:** La situación de vacancia en el Directorio del Banco de la Provincia de Córdoba Sociedad Anónima.

Y CONSIDERANDO:

Que en esta instancia corresponde proceder a la designación de un Director Titular del Banco de la Provincia de Córdoba S.A., instruyendo al representante de la Provincia de Córdoba por ante las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de dicha Sociedad, para que instrumente los mecanismos legales y estatutarios necesarios a los fines de su cumplimiento.

Que el señor Raúl José PAOLASSO cumple con los requisitos de idoneidad y capacidad para desempeñar el cargo de Director de la mencionada Sociedad.

Que atento a lo dispuesto en el Estatuto Social de la entidad bancaria, el Directorio dentro de su seno designará a uno de los miembros para ocupar el cargo de Presidente, por lo que se propone, asimismo, que el nombrado sea elegido para dicha función.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:

**Artículo 1°.-** DESÍGNASE a partir de la fecha de este instrumento legal, al señor Raúl José PAOLASSO, D.N.I. N° 20.699.110, en el cargo de Director Titular del Banco de la Provincia de Córdoba S.A.

**Artículo 2°.-** INSTRÚYESE al representante de la Provincia de Córdoba por ante las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de la citada Sociedad, para que instrumente los mecanismos legales y estatutarios necesarios a los fines de cumplimentar con lo dispuesto en el artículo anterior, proponiendo, asimismo, que el nombrado ejerza la Presidencia de la citada entidad bancaria.

**Artículo 3°.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Economía y Gestión Pública y el señor Fiscal de Estado.

**Artículo 4°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: MARTÍN MIGUEL LLARYORA, GOBERNADOR - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO - GUILLERMO ACOSTA, MINISTRO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE  
RECURSOS HÍDRICOS - APRHI****Resolución General N° 16**

Córdoba, 29 de diciembre de 2023

**VISTO** la necesidad de programar el desarrollo de las tareas a cumplir por parte de esta Administración Provincial en el período comprendido entre el día 2 de Enero del 2024 y el día 31 de Enero del año 2024.

**Y CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto Provincial N° 2444/2023 de fecha 28 de Diciembre del 2023 el señor Gobernador dispuso el receso administrativo en el ámbito de la Administración Pública Provincial centralizada durante el lapso comprendido entre el 02 de enero de 2024 hasta el 31 de enero de 2024.

Asimismo, el Artículo 6° de dicha normativa dispuso "...que los titulares de los organismos descentralizados de la Administración Pública Provincial, especialmente las Agencias, dicten normas análogas a la presente, otorgando la licencia anual ordinaria de su personal sin afectar la prestación del servicio a su cargo, y estableciendo su modalidad de atención al público."

Que corresponde a la Administración Provincial de Recursos Hídricos, en su carácter de organismo descentralizado de la Administración Pública Provincial adecuarse a lo establecido en la precitada normativa.

Que la necesidad de establecer un régimen especial en el desarrollo de las actividades durante el transcurso del mes de Enero obedece a una notoria disminución de trámites y requerimientos por parte de los ciudadanos y la inactividad de distintas áreas del Gobierno Provincial.

Que sin perjuicio de ello corresponde determinar las guardias mínimas que garanticen el correcto funcionamiento de esta Administración Provincial durante el período de receso y la elaboración de un Plan de Contingencias que asegure la inmediata convocatoria y disposición del personal que resulte afectado a los fines de afrontar cualquier situación de urgencia que pueda suscitarse en el marco de las funciones de esta Administración.

POR ELLO, normas legales citadas y facultades conferidas por la Ley N° 9.867; el

**DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACION PROVINCIAL  
DE RECURSOS HIDRICOS (APRHI) EN PLENO  
RESUELVE**

**Artículo 1°:** DISPONER receso administrativo en el periodo comprendido entre el 2 de Enero y el 31 de Enero del 2024 en concordancia con lo establecido en el Decreto Provincial N° 2444/2023.

**Artículo 2°:** DECLARAR inhábiles a los fines del procedimiento administrativo los días comprendidos en el período establecido en el artículo precedente. Sin perjuicio de ello, el Directorio podrá habilitar los plazos para casos especiales cuando así lo estime pertinente.

**Artículo 3°:** DISPONER que durante el receso administrativo declarado en el artículo 1°, no habrá atención al público. Todo trámite será ingresado en la Dirección de Jurisdicción Atención al Ciudadano de la Secretaría General de la Gobernación, sito en la planta Baja del Centro Cívico del Bicentenario Gobernador Brig. Gral. Juan Bautista Bustos de la Ciudad de Córdoba. Sin perjuicio de ello, todo trámite o gestión administrativa por ante esta Administración Provincial de Recursos Hídricos podrá presentarse de manera digital a través del servicio "e-tramites" de la Plataforma Ciudadano Digital.

**Artículo 4°:** Dar intervención al Subdirección de Jurisdicción Administración y Recursos Humanos a los fines de que establezca guardias mínimas durante el receso garantizando el funcionamiento de esta Administración Provincial, como así establecer cronogramas de licencias y Plan de Contingencias.

**Artículo 5°:** PROTOCOLÍCESE, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia. Pase a la Subdirección de Jurisdicción Administración y RR.HH. Archívese.

FDO: PABLO JAVIER WIERZBICKI, PRESIDENTE - HORACIO SEBASTIAN HERRERO, VOCAL - GUILLERMO H. VILCHEZ, VOCAL - GONZALO E. PLENCOVICH, VOCAL - CESAR DARIO SUAYA, VOCAL.

**ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS  
- ERSEP****Resolución General N° 154**

Córdoba, 28 Diciembre 2023

Expte. N° 0521 – 074044/2023.-

**Y VISTO:** Que obran en autos al orden 3 presentación de la Cooperativa Limitada de Luz y Fuerza de Soto que expresa "(...) tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. Con el propósito de manifestar nuestra intención de operar el servicio de mayorista de agua y mantener las instalaciones del SISTEMA PICHANAS – EL CHACHO. (...)";-

Que al orden 14 obra pase de la Secretaría de Recursos Hídricos, el cual expresa "(...) con el objeto de propiciar la posible Concesión del Ser-

vicio Mayorista Intermunicipal de Provisión de Agua Potable, PASEN las presentes actuaciones al Ente Regulador de Servicios Públicos (ERSeP) para su análisis e intervención de su competencia (...)";-

**Y CONSIDERANDO:**

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 –Carta del Ciudadano- dispone "El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)";-

Que por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, "Aprobar las modificaciones,

revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...); como así también (Art. 25, inc g): "Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores."

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto N° 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560-C-1955- Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su artículo 2 -Ámbito de Aplicación- establece: "Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba", ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: "Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente "(...) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria".-

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 -Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que por su parte el Honorable Directorio en el Expediente N°0521-050276/2016 con fecha 13 de marzo de 2016, dicta Resolución Número 14/2016 que en su Artículo 1 y 2 dispone "ARTÍCULO 1°: APRUEBASE el Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, conforme los términos del Anexo I de la presente Resolución. ARTÍCULO 2°: APRUEBASE la Estructura Tarifaria Única para los Cuadros Tarifarios de los prestadores abarcados por el presente régimen conforme lo previsto en el Anexo II de esta Resolución.(...)"

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitudes de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Que en relación a lo anterior se puede destacar que obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentaciones efectuadas por la Cooperativa Limitada de Luz y Fuerza de Soto por la que solicita la fijación de la tarifa mayorista del servicio del Acueducto Pichanas – El Chacho, b) Informe Técnico N° 244/2023 del Área de Costos y Tarifas respectivamente; y c) Resolución ERSeP N° 2981/2023 del 23 de Noviembre de 2023, por la que se dispuso en su artículo primero: "...CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 14 de Diciembre de 2023, según lo detallado en el Anexo I, a los fines del tratamiento de la posibilidad de determinar una Tarifa Mayorista de Agua en Bloque para el Acueducto Las Pichanas – El Chacho con sus correspondientes costos de operar el Servicio Mayorista y mantener las instalaciones a cargo de la Cooperativa Limitada de Luz y Fuerza de Soto.- (...)"

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública "(...) Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación (...)"

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado

por Resolución General E.R.Se.P. N° 60/2019; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP 2981/2023), Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y regional; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, transcripción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 17 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.-

Que en las presentes actuaciones, la prestadora presenta solicitud de fijación de la tarifa inicial para la operatoria mayorista del Acueducto Pichanas – El Chacho.-

Que el Área de Costos y Tarifas efectúa su análisis, afirmando que: "El período de costos está anclado en noviembre de 2023, tomando como base los datos técnicos y contables suministrados por la Prestadora."

Que en primer lugar, el Área de Costos procede a determinar el incremento retrospectivo y expresa "(...) Finalmente se resume la diferencia de la variación de costos otorgada de manera prospectiva en la Revisión tarifaria anterior - Resolución N°187/2023, con el incremento calculado en función de la variación real del período: (...)

Para determinar la tarifa inicial de la Prestadora, se elabora una Estructura de Costos con la información incorporada al Expediente. La misma resulta de los datos provistos por la Prestataria mediante las Planillas de Costos con los costos de operación y mantenimiento del Acueducto y los últimos Estados Contables de la Coop. Villa de Soto, para el ejercicio finalizado en el mes de Julio de 2022.

Adicionalmente, se utilizaron los datos del IPC (Córdoba) índice de precios al Consumidor publicado por la Dirección General Estadística y Censos Provincia de Córdoba. (...)"

Que seguidamente analiza la demanda "(...) Para definir la demanda, se considera el tercer escenario presentado por la prestadora, resultando el total estimado del sistema: (...)

Este valor, por la demanda media por conexión a nivel micromedición 25 m3/mes, se obtiene un valor de 81.419 m3/mes.

Luego, de acuerdo a la estimación de la demanda de Agua y la estructura de costos definida, se procede a calcular el valor del metro cúbico de agua en bloque, para conformar el Cuadro Tarifario (...)"

Que según el cuadro N° 3 Cálculo Valor Agua en Bloque consignado en el informe técnico, el valor del metro cúbico de agua en bloque es de 110,92 4/m3.-

Que por otra parte, se analizan los cargos especiales "(...) 3.5. Análisis de Cargos Especiales

Se incluye en estos cargos todos los costos de aquellos trabajos necesarios para ejecutar una conexión domiciliaria, ya sea nueva o en reemplazo de la que se encuentra en uso, desde la realización de la toma en carga de la cañería distribuidora hasta la colocación de la correspondiente caja con su medidor y enlace a cañería de provisión de agua a red interna.

Dichos cargos están discriminados según la superficie de trabajo y si la instalación requiere caja y/o válvula de aire.

Los trabajos contemplan la anulación de la conexión preexistente en caso de una renovación y la provisión de los accesorios. Los Cargos Especiales de Conexión E.1 y Cargos Especiales de Inspección E.3, se actualizan a partir del Índice del Costo de la Construcción de Córdoba –ICC; los Cargos Especiales por Notificación y Franqueo, se ajustan mediante los índices de IPC Servicios – Índice de Precios al Consumidor - hasta el mes de octubre de 2023. (...)"

Que luego de todo lo expuesto, el Área de Costos y Tarifas culmina su Informe concluyendo: "En base al presente análisis, es sugerencia se aplique el Cuadro Tarifario propuesto en el presente informe para el servicio

mayorista de agua para el Acueducto Pichanas – El Chacho - A.7.Venta de Agua en Bloque y E. Cargos Especiales, para la Cooperativa Limitada de Luz y Fuerza de Soto, partir de los consumos registrados desde la publicación en el Boletín Oficial.

El cuadro tarifario propuesto, se expone como ANEXO I”

Que en síntesis teniendo en cuenta el análisis realizado por el Área de Costos y Tarifas y la propuesta realizada basándose en la documentación aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y en las normas precitadas, resulta viable la determinación del Cuadro Tarifario propuesto, considerando que se cumplimenta con los procedimientos previstos y no se violenta normativa alguna de índole constitucional.-

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 840/2023, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP):

#### RESUELVE:

ANEXO

## Resolución General N° 159

Córdoba, 28 de diciembre de 2023

**Y VISTO:** La necesidad de programar el desarrollo de las tareas a cumplir por parte del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) en el período comprendido entre el 2 y el 31 de enero de 2024.

#### Y CONSIDERANDO:

El Ente Regulador de los Servicios Públicos (E.R.Se.P.) ha sido creado y se encuentra regido por la Carta del Ciudadano (artículos 21 a 33 de la Ley N° 8835), siendo un Organismo autárquico con personalidad jurídica de derecho público del Estado Provincial.

Con fecha 28/12/23 el Poder Ejecutivo Provincial estableció, a través del Decreto N° 2444 (B.O. 28/12/23): “Artículo 1°: DISPÓNESE receso administrativo durante el lapso comprendido desde el 2 de enero de 2024 hasta el 31 de enero de 2024 en el ámbito de la Administración Pública Provincial centralizada y, en consecuencia, DECLÁRANSE inhábiles a los fines del procedimiento administrativo los días comprendidos en dicho período. (...)”

Asimismo, establece: “Artículo 6° DISPONESE que los titulares de los organismos descentralizados de la Administración Pública Provincial, especialmente las Agencias, dicten normas análogas a la presente, otorgando la licencia anual ordinaria de su personal sin afectar la prestación del servicio a su cargo y estableciendo su modalidad de atención al público.” En base a ello, corresponde proceder a determinar cual será el funcionamiento del ERSeP durante el período mencionado.

Este Directorio estima conveniente disponer receso administrativo durante el mes de enero estableciendo guardias mínimas; asimismo continuarán funcionando la Mesa General de Entradas y el Área de Atención a Usuarios a los fines de asegurar una normal y oportuna atención. Sin perjuicio de ello, y a los fines de brindar seguridad jurídica para los administrados, deberán declararse inhábiles a los fines del procedimiento administrativo todos los días comprendidos en el receso, a excepción de los casos donde se de la Paralización Provisional en el Servicio de Transporte Interurbano de Pasajeros (Art. 9 Anexo C del Decreto 254/03). Asimismo,

**Artículo 1°:** APRUEBASE el cuadro tarifario correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Potable Cooperativa Limitada de Luz y Fuerza de Soto operatoria mayorista Acueducto Pichanas – El Chacho a aplicarse a partir de su publicación en el Boletín Oficial, en los términos propuestos en el Informe Técnico N° 244/2023 del Área de Costos y Tarifas, resultando de aplicación el cuadro tarifario que se agrega como Anexo I a la presente.-

**Artículo 2°:** PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente el Cuadro Tarifario aprobado a los fines pertinentes.-

**Artículo 3°:** PROTOCOLÍCESE, comuníquese y dese copias.-

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE – MARIANA ALICIA CASERIO, VICEPRESIDENTE – JOSÉ LUIS SCARLATTO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL.

el Presidente de Directorio podrá habilitar los días en casos excepcionales cuando así lo estime pertinente.

Que en virtud del art. 1° de la Resolución General ERSeP Número Uno de fecha 8/05/2001 (modificada por Resolución General ERSeP N° 06/04), el Directorio del ERSeP “.. dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la Ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización ...”

Por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 8835 - Carta del Ciudadano-, el Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (E.R.Se.P.),

#### RESUELVE:

**Artículo 1°:** DISPONER receso administrativo en el período comprendido entre el 2 y el 31 de enero de 2024 en concordancia con lo establecido en el Decreto N° 2444/2023 del Poder Ejecutivo Provincial.

**Artículo 2°:** DECLARAR inhábiles a los fines del procedimiento administrativo los días comprendidos en el período establecido en el Artículo precedente. Sin perjuicio de ello, el Presidente de Directorio podrá habilitar los plazos para casos especiales cuando así lo estime pertinente.

**Artículo 3°:** Se exceptúa de lo establecido en los Artículos precedentes al procedimiento administrativo relativo a la Paralización Provisional en el Servicio de Transporte Interurbano de Pasajeros (Art. 9 Anexo C del Decreto 254/03) y las actuaciones que tramitan en expediente electrónico. N° 0521-074644/2023 .

**Artículo 4°:** DISPONER que deberán seguir funcionando la Mesa General de Entradas y el Área de Atención a Usuarios.

**Artículo 5°:** INSTRUIR al Área de Recursos Humanos a los fines de que establezca un plan de contingencia a aplicar durante el receso, que garantice el funcionamiento de las áreas más sensibles estableciendo guardias mínimas en cada dependencia. Ello, bajo la premisa de que, con excepción al plantel estrictamente afectado a las mismas, el personal restante gozará sus licencias anuales ordinarias durante el citado receso administrativo.

**Artículo 6°:** PROTOCOLÍCESE, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, hágase saber y dese copia.

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE – MARIANA ALICIA CASERIO, VICEPRESIDENTE – JOSÉ LUIS SCARLATTO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL.

BOLETIN  
OFICIAL DE  
LA PROVINCIA  
DE CORDOBA



Secretario Legal y Técnico: Fernando Pesci  
Jefe de Área Boletín Oficial Electrónico: Octavio Elías

Centro Cívico del Bicentenario  
Rosario de Santa Fe 650

Cierre de edición: 13hs  
Atención telefónica de 8:00 a 14:00 hs.

Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931  
X5000eso CORDOBA - ARGENTINA

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>

[boe@cba.gov.ar](mailto:boe@cba.gov.ar)

[@boesba](https://twitter.com/boesba)

